



Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

CERTIFICA:

Con vista en el Sistema Informatizado de esta corporación gremial, a su Registro de Inscripciones se tiene que al **TOMO TREINTA Y CUATRO, FOLIO DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO**, consta la incorporación de: **ANA LIZETH RODRÍGUEZ BARQUERO**, cédula de identidad número **DOS-CERO CINCO MIL OCHENTA-CERO SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE**, el día **SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL UNO**. Asimismo, según lo consignado por archivos de la Fiscalía, tal persona no ha sido suspendida, ni amonestada disciplinariamente durante los últimos cinco años para el ejercicio de la profesión. Por ser relevante, se hace ver que no se certifican los procesos disciplinarios en trámite y pendientes de resolución de fondo, por así disponerlo la resolución que se dirá de la Sala Constitucional. Igualmente, según el registro del Departamento de Contabilidad, se encuentra al DÍA en el pago de sus cuotas de colegiatura, por consiguiente, **HABILITADA** para el ejercicio profesional, siendo la dirección por tal reportada; ALAJUELA, SAN CARLOS, QUESADA, Barrio San Roque entrada a Condominio Miraflores.

Quien suscribe hago constar que la presente se expide con fundamentado en los artículos 26 y 27 de nuestra Ley Orgánica y sus reformas, #13 del 28 de octubre de 1941, con secuencia de seguridad número: QUINCE MIL CIENTO VEINTICINCO-DOS MIL VEINTISÉIS. **SE REITERA**, lo certificado es conforme lo consignado al sistema, se extiende a solicitud de: ANA LIZETH RODRÍGUEZ BARQUERO, a las diecisiete horas con cuarenta minutos del trece de febrero de dos mil veintiséis. **SE AGREGAN Y SE CANCELAN LOS TIMBRES**.

NOTA: Por resolución de Sala Constitucional #2008-13851, del 17 de septiembre, 2008, el Registro de sanciones disciplinarias se mantiene, solamente, por el plazo de cinco años desde su cumplimiento, un tiempo mayor resultaría inconstitucional. Los derechos arancelarios fueron debidamente cancelados, por tanto, tal constituye documento público conforme las normas vigentes que establecen la obligatoriedad de recepción por parte de Entes públicos y privados. En caso de presentarse problemas de recepción o aplicación de sus efectos legales, sírvase comunicarlo al Colegio. Se indica que el valor de estas certificaciones fue establecido por acuerdo de directiva, en ocho mil colones más el IVA, más timbres respectivos, y solo tal, lo podría modificar.

FABIO ENRIQUE DELGADO HERNÁNDEZ
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA 2026-2028

Z.B.M.

Según la Ley 8454: Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos,
esta es una certificación digital y si se imprime pierde su valor.